

Como sea Comendado Laxizibais p. m. Cond. de
esa dha. Ciudad de Villena, y Villas de Almansa,
Jecha, y de las y ladeses de sea liburne este oficio
y efecuar m. Suavia p. di, y sus ofiziales, que es
m. Ma. que entor dho. oficio de Alcaidias, y Al-
quezilargo, y otros al anexo los queda poner,
quitar, y demobir quando am. de abirio, y a efecuar
demi Suavia Combinare, y hoia, libran, y de Termi-
nar los p. lites, y Causas Civiles, y Criminales, que
en esa Ciudad y Villas estan pendientes, y de Currimen-
todo el tiempo que tubiere este oficio, y Meoan los dias
y Salarios al portuaciones, y p. que queda efecuar de
todo disconformis Cond, y lades el favor y ayuda
que Obra menere con Quisnas personas, y Sente-
sin que en ello se ponga, ni Cominas poner enbaxa-
to, ni Comadicion, que de p. la presente se supo de
zibido aere oficio, y lades poder p. efecuar caso, que
p. lites, o alguno al no sea admitido, no hobran
quales quere Leyes, estatuto, Cost, y Constumbres, que
a cerca de ello ponga, y Mand. a las personas que al
pub. tienen las dhas de m. Suavia de esa Ciudad
y Villas, que luego las den, y entreguen al dho.
Ofic. de dha. y herada, y no dhan mas de las dhas
las penas en que incurran los que dhan de oficio
publico sin facultad, y que conozca de todos los negocios
que estan Comendo am. Comasidos, y Sues de Pen-
dencia sus antecesor aun que sea fuera de dha. dha.
dicion, y conforme a las Comisiones que fueron dadas
haga a las partes Suavia. Em. de S. C. los dho. Conf-
de las, que delo proprio de esa Ciudad y Villas, dha. auto lo.
Sin de Ofic. de dha. y herada, dho. tanto vras. de
Salario como aere a Comendado dar a los otros
Comasidos que asta aqui ando de las habiende Com-